



## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1714

SANTIAGO, 18 JUN. 2019

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019;

2) La Resolución Exenta IP/N°2.035, 18 de octubre de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora "KÜMELKALEN S.p.A.", cuyo representante legal es don **Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora**, y que se encuentra inscrita bajo el N°41 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

3) La solicitud formulada por don **Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora**, Ingreso N°20.524, de 14 de diciembre de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior del profesional doña **Carmen Sonia Lillo Henríquez**, R.U.N.9.308.541-8, de profesión Cirujano Dentista;

4) El Informe Técnico, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Giovanna Maregatti Herrera;

### CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña **Carmen Sonia Lillo Henríquez** no cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos, toda vez que no rindió el Examen del Evaluador en abril de 2019;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**1° NO HA LUGAR** a la petición de incorporación de la profesional doña **Carmen Sonia Lillo Henríquez**, R.U.N.9.308.541-8, de profesión Cirujano Dentista, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**KÜMELKALEN S.p.A.**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes;

**2° AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**KÜMELKALEN S.p.A.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

**3° NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**JGM/CSR/CCV**

**Distribución:**

- Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Calidad, IP
- Sra. Giovanna Maregatti Herrera.
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Funcionario Registrador, IP
- Unidad de Apoyo Legal
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo